

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE
NARIÑO004F

DEMANDADO: LEONARDO GARCIA VELEZ

~~Dada Principal~~

Numero de radicación

11001400303320160003400

CUADERNO 1

Remate
1/Diciembre/2021
8:30 AM
Inmueble.

República de Colombia



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ

FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad. Identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como administradora y por ende Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit.830.058.663-4, según consta en la certificación expedida por el Alcalde Local de San Cristóbal, me permito manifestar, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. RICARDO SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado inscrito y en ejercicio para que inicie y lleve a su terminación el proceso ejecutivo singular DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL contra el señor LEONARDO GARCIA VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.25.145.552, por concepto de cuotas de administración adeudadas del apartamento 403 Interior 1 del mencionado Conjunto Residencial, ubicado en la calle 11 Sur No.7B-30 de esta ciudad.

El Dr.Sabogal cuenta con las facultades de recibir, cobrar, transigir, conciliar sustituir, reasumir, las señaladas en el Art.70 del C:P:C. y todas aquellas que sean necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Del señor Juez.

Flor Marina Leguizamón Osorio
FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO
C.C.NO.35.486.667 expedida en Usme

Acepto

Ricardo Sabogal Gomez
RICARDO SABOGAL GOMEZ
C.C.No.19.269.177 de Bogotá
T.P.35.434 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

NOTARIA
54

ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON
NOTARIA (E) 54 DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO

LEGUIZAMON OSORIO FLOR MARINA quien se identificó con: **C.C. No. 35486667** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).

Dirigido A:
BOGOTÁ D.C. 26/11/2015 17:07:15.851

Flor Marina Leguizamón Osorio

[Firma]

[Huella]

[Sello circular de la Notaría 54]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

SABOGAL GOMEZ RICARDO

Identificado con: C.C. 19269177

Tarjeta Profesional 35434

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 09/12/2015 qeaseqxx1eqaa1qw



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 09/12/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

SABOGAL GOMEZ RICARDO

Identificado con: C.C. 19269177



adzxda33qdazzqas

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



EL

*Rincón
de Nariño*

CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT. 830.058.663 - 4
PERSONERÍA JURÍDICA No. 003
ENERO DE 1993

CERTIFICACION

En aplicación al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Yo **FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 35.486.667 expedida en Usme, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro según Resolución No. 003 del 18 de Enero de 1993, registrada en la Alcaldía Local de San Cristóbal, inscrito bajo el número 037 del Tomo 1 del libro radicator de personas jurídicas, identificada con Nit 830.058.663.-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio de la presente certificación y la cual presta merito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietaria :	LEONARDO GARCIA VELEZ
Cédula No.:	2514552
Apartamento No.:	403
Interior:	1
Ubicado en el:	CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO- PROPIEDAD HORIZONTAL
Dirección	Calle 11 Sur No.7B-30 de Bogotá

Debe al Conjunto Residencial **EL RINCON DE NARIÑO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo siguiente:

Expensas ordinarias vencidas correspondientes a los meses de

Cuotas Año 2014		Cuotas año 2015	
Febrero	\$128.100.00	Enero	\$133.900.00
Marzo	\$128.100.00	Febrero	\$133.900.00
Abril	\$133.900.00	Marzo	\$139.400.00
Mayo	\$133.900.00	Abril	\$139.400.00
Junio	\$133.900.00	Mayo	\$139.400.00
Julio	\$133.900.00	Junio	\$139.400.00
Agosto	\$133.900.00	Julio	\$139.400.00
Septiembre	\$133.900.00	Agosto	\$139.400.00.
Octubre	\$133.900.00	Septiembre	\$139.400.00
Noviembre	\$133.900.00	Octubre	\$139.400.00
Diciembre	\$133.900.00	Noviembre	\$139.400.00
Total	\$1.461.300.00	Total	\$1.595.200.00

Para un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L.(\$2.983.700.00)

Intereses de Mora fueron fijados por la ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO, a la tasa máxima autorizados por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

EL

*Rincón
de Nariño*

CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT. 830.058.663 - 4
PERSONERÍA JURÍDICA No. 003
ENERO DE 1993

Anexo a la presente certificación de Estado de cuenta con los intereses liquidados para cada cuota de administración.

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día 5 del mes de Diciembre de 2015.

Cordialmente,

*Conjunto Residencial
El Rincón de Nariño*

Flor Marina Leguizamón Osorio
ADMINISTRADOR
FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO
Administradora.

CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO
PROPIEDAD HORIZONTAL

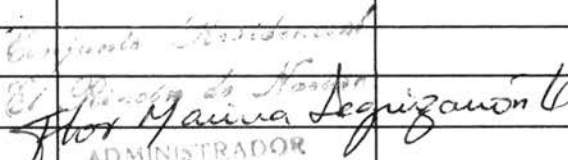
Anexos: Certificación de Existencia y Representación expedida por la Alcaldía de San Cristobal.

5

CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO
Nit.830.058.663.4

Sr.Leonardo García Vélez- Apto 403

Fecha Vcto	Vr . Admon	Meses	Interes 2.5%	EXIGIBILIDAD
feb-14	128.100	22	\$70.455.00	01/03/2014
mar-14	128.100	21	\$67.200.00	01/04/2014
abr-14	133.900	20	\$66.950.00	01/05/2014
may-14	133.900	19	\$63.602.50	01/06/2014
jun-14	133.900	18	\$60.255.00	01/07/2014
jul-14	133.900	17	\$56.907.50	01/08/2014
ago-14	133.900	16	\$53.560.00	01/09/2014
sep-14	133.900	15	\$50.212.50	01/10/2014
oct-14	133.900	14	\$46.865.00	01/11/2014
nov-14	133.900	13	\$43.517.50	01/12/2014
dic-14	133.900	12	\$40.170.00	01/01/2015
ene-15	133.900	11	\$36.822.50	01/02/2015
feb-15	133.900	10	\$33.475.00	01/03/2015
mar-15	139.400	9	\$31.365.00	01/04/2015
abr-15	139.400	8	\$27.880.00	01/05/2015
may-15	139.400	7	\$24.395.00	01/06/2015
jun-15	139.400	6	\$20.910.00	01/07/2015
jul-15	139.400	5	\$17.425.00	01/08/2015
ago-15	139.400	4	\$13.940.00	01/09/2015
sep-15	139.400	3	\$10.455.00	01/10/2015
oct-15	139.400	2	\$6.970.00	01/11/2015
nov-15	139.400	1	\$3.485.00	01/12/2015
Totales	2.983.700		\$846.817.50	


 ADMINISTRADOR



Bogotá, D.C.

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CERTIFICA

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 11 sur No.7 B 30 de esta ciudad, se encuentra registrado como persona jurídica, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, según Resolución No.003 del 18 de enero de 1993 de esta Alcaldía Local, y se encuentra inscrito en esta Alcaldía Local bajo el No. 037, folio 37, del tomo uno del libro radicator de Personerías Jurídicas.

Que mediante Acta No.001 del Consejo de Administración del 24 de marzo de dos mil quince (2015), se reeligió a la señora **FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.486.667, expedida en Usme, como representante legal, en condición de administradora, por el periodo estatutario de un año y Revisor Fiscal al señor **EDGAR ESPINEL PARRA** con cedula de ciudadanía No 19.437.763 y T.P. 15.386-T

Se expide en Bogotá D.C., a los quince días (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015) a solicitud de la interesada y de conformidad con la información contenida en los documentos aportados para el efecto por la administradora

Nota. La presente solicitud tiene vigencia por el periodo del Administrador salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio. Este documento para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiar y autenticarse Art. 254 C.P.C, modificado por el artículo 1, numeral 116 del Decreto 2282 de 1.989.

JAIRO LEÓN VARGAS
Alcalde Local de San Cristóbal

Revisó/Aprobó Pablo Andrés Ruiz Devia
Coordinador Gestión Jurídica
Proyecto: Gustavo Cubillos Cárdenas

X

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

RICARDO SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito y en ejercicio, obrando de acuerdo con el poder especial que ha conferido la administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño – Propiedad horizontal, manifiesto a su despacho que promuevo proceso ejecutivo singular contra el Señor Leonardo García Vélez, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 11 sur N° 7B-30 de Bogotá Apartamento 403 Interior 1, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.514.552, con domicilio y residencia en esta ciudad, de acuerdo con las siguientes:

PRETENSIONES

Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra del señor Leonardo García Vélez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento veintiocho mil cien pesos (\$128.100.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2.014
2. Por la suma de ciento veintiocho mil cien pesos (\$128.100.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2.014
3. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril del año 2.014
4. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2014
5. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio del año 2014
6. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2014
7. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2014

- 28
8. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2.014
 9. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2.014
 10. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2.014
 11. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del año 2.014
 12. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2.015
 13. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2.015
 14. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2.015
 15. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2.015
 16. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2.015
 17. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2.015
 18. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2.015
 19. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2.015
 20. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2.015
 21. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2.015
 22. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) ✓
M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2.015
 23. Por los intereses de mora sobre la anteriores sumas de dinero, a la máxima tasa permisible autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

9

a partir del día 1 del mes siguiente a cada uno de los anteriores vencimientos hasta la fecha en que se produzca su pago.

24. Por las cuotas de administración que se causen en el trámite del presente proceso y sus respectivos intereses de mora.

25. Por las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

HECHOS

1. El señor Leonardo García Vélez, es el actual propietario del apartamento 403 Interior 1 ubicado en la Avenida Calle 11 sur N° 7 B-30 de esta ciudad.
2. La dirección Catastral del mencionado inmueble es: AC 11 Sur N° 7B-30 In 1 Ap 403
3. Al apartamento en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1170339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
4. El inmueble anteriormente relacionado forma parte del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño–Propiedad Horizontal.
5. La señora Flor Marina Leguizamón Osorio, se desempeña como Administradora según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de San Cristóbal expedido el 15 de Diciembre de 2.015.
6. El Señor Leonardo García Vélez, no ha cancelado las cuotas de administración del mencionado apartamento desde el mes de Febrero del año 2.014
7. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño, tiene conocimiento de una aparente venta del mencionado inmueble por parte del propietario a la señora Florinda López de Hernández.
8. Al parecer la señora Florinda López de Hernández tiene actualmente arrendado el mencionado apartamento.
9. La administradora no tiene documentos que acrediten lo mencionado en los dos hechos anteriores.
10. La presente acción ejecutiva se instaura contra el actual propietario señor Leonardo García Vélez, según consta en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona Sur de fecha 13 de Noviembre de 2.015.
11. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal ha efectuado los requerimientos para obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas sin resultado positivo.
12. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal, me ha otorgado poder especial para adelantar la presente acción ejecutiva.
13. El valor adeudado por cada uno de los meses relacionados, causa intereses de mora a partir del día 1 del mes siguiente, a la máxima tasa permisible autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 10
14. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal, relacionó el valor de las cuotas de administración adeudadas y su correspondiente fecha de exigibilidad.
 15. La certificación expedida por la administradora sobre las cuotas de administración adeudadas, prestan mérito ejecutivo según lo dispuesto en la ley 675 de Agosto 3 de 2.001 Art 48.

PRUEBAS

1. Original del Poder Especial que me fue conferido
2. Original de la certificación sobre deuda expedida por la Administradora del Conjunto residencial El Rincón de Nariño P.H.
3. Certificado Expedido por la Alcaldía local de San Cristóbal sobre existencia y representación legal del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño-Propiedad horizontal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts 422 y siguientes del C.G del Proceso, Ley 675 de 2001

PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El proceso es un ejecutivo singular y le corresponde el procedimiento establecido en el Art 430 y siguientes C.G. del Proceso y demás normas procedimentales.

CUANTIA

Estimo la cuantía de las pretensiones superior a la suma de \$3.200.000.00

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, el lugar donde debía cumplirse la obligación y la cuantía de las pretensiones, es usted el competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

El Señor Leonardo García Vélez en la calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5 del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño de la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Calle 19 N° 3-10 Of.1901 de Bogotá.

El Conjunto Residencial el Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y su administradora Sra Flor Marina Leguizamón Osorio, en la calle 11 Sur N° 7B-30 de esta ciudad.

Del señor juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ

c.c.: 19.269.177 de Bogotá

T.P.:35.434 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12

Fecha: 12/ene./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

330

SECUENCIA: 330

FECHA DE REPARTO: 12/01/2016 4:22:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300586634

CONJUNTO RESIDENCIAL EL
RINCON DE NARINO

01

19269177

RICARDO SABOGAL GOMEZ

SABOGAL GOMEZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHM004

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHM004

v. 2.0

MFTS

rsabogaln

rsabogaln

ROSEME SABOGAL NARVAEZ

033-2016-00034-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400303320160003400

3

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 13/01/2016

PODER ESPECIAL	☒	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	☒
PAGARE		POLIZA JUDICIAL.....	
C. DE DEUDA	☒	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO		SOBRE CERRADO	
LETRA.....		POLIZA JUDICIAL.....	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	☒
TASAS DE INTERÉS BANCARIO			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	☒		
FACTURAS.....		*	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO			
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA			

OTROS

Archivo



TRASLADO



OBSERVACIONES

11-001-40-03-033

2016-0001

NAYER CAROLINA AGUILAR CASTELLANOS
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

26 MAR 2016

En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación la cual fue repartida a este Juzgado para su conocimiento. Resuélvase lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'N' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**

REF. Ejecutivo Singular

RADICADO: 110014003033-2016-00034-00

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra de Leonardo García Vélez;

1. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

7. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de diciembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
12. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de enero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
14. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
15. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
16. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
17. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
18. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

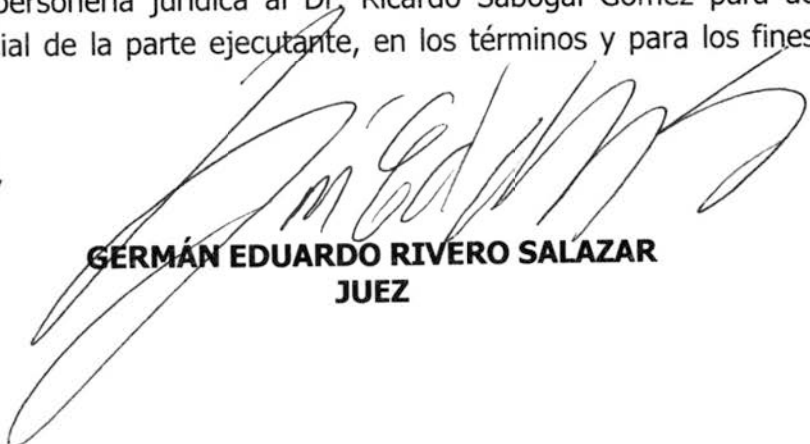
- A
19. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 20. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 21. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 22. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 23. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
 24. Por todas las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Ricardo Sabogal Gómez para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008863662	Fecha y Hora de Admisión 17/06/2016 13:31:38
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RICARDO SABOGAL GOMEZ	Identificación 19269177
Dirección CLL 19 NO 3-10 OFC 1901.	Teléfono 3365447

DESTINATARIO

Nombres y Apellidos (Razón Social) LEONARDO GARCIA VELEZ	Identificación
Dirección CLL 11 SUR # 7B-30 LOCAL 5	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombres y Apellidos (Razón Social) LEONARDO SABOGAL	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/06/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA-PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 19/06/2016 13:37:07
Guía Certificación No. 7 3060201908825	Código PIN de Certificación 07b3e239-463c-42a2-9a1d-c303aa221f79

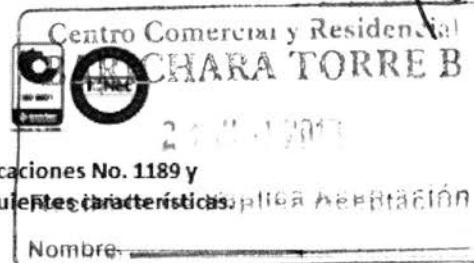
FAVOR corregir certificado

7037-16-00000
22960

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Formulario de entrega con código de barras, datos de envío, y firmas de Ricardo Sabogal Gomez y Leonardo Garcia Velez.

Ext 100

Op. 4

745 6000

Ext: 330

560 5000

Ref: 5052 several dict.

extra mon. value



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/06/2016 01:31 PM
Tiempo estimado de entrega:
18/06/2016 06:00 PM

Factura de Venta No.



700008863662

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO:

BOGOTA\CUND\COL

LEONARDO GARCIA VELEZ CC

CLL 11 SUR # 7B-30 LOCAL 5

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

RICARDO SABOGAL GOMEZ CC 19269177

CLL 19 NO 3-10 OFC 1901.

3365447

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carpa publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com

com, sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC

001 Cel: 3204892240

3652

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

DIRECCION: Carrera 10 N° 14-33 PISO 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. del P.

Señor
Nombre: LEONARDO GARCIA VELEZ
Dirección: Calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5
Ciudad: Bogotá D. C.



No Radicación Proceso
2016-0034

Naturaleza proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia: D-M-A
04-02-2016

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: LEONARDO GARCIA VELEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X,
_____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

RICARDO SABOGAL GOMEZ
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

Cédula: 19.269.177

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3588482**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-08-12 16:31:22			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 33 C. M.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 33 C. M.			RADICADO 2016-0034			PROCESO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO LEONARDO GARCIA VELEZ			DIRECCIÓN CALLE 11 SUR# 7B-30 LOCAL 5 CP:111631			CÓDIGO POSTAL 111631			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5016		FLORENTINO SANCHEZ 310 8603481 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			17 AGO 2016 FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			NOMBRE Y C.C. HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWAREAM-ORG

Discreto

SA30 GAL GOMEZ

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando



22

CERTIFICADO No: 510032354

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0034

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **17 DE AGOSTO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: LEONARDO GARCIA VELEZ

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: LEONARDO GARCIA VELEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR# 7B-30 LOCAL 5 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FLORENTINO SALINAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3108608481

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **18 DE AGOSTO DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente
ltd express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Bogotá, 05 de Julio de 2016

Guia No ... 229084

23

06



Respetuosamente al Señor(a) Juez 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 229084 del 27 de Junio de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **5 de Julio del 2016** dentro del proceso:

R: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0034

De: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL **contra**
LEONARDO GARCIA VELEZ

Destinatario: LEONARDO GARCIA VELEZ

Dirección de destino: CALLE 11 SUR # 7B-30 LOCAL 5

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, Y COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: LEONARDO GARCIA

Identificado con la C.C. o Placa No. :

Teléfono: 2514552

Fecha realizada la gestión: 5 de Julio del 2016

Hora: 12:10

Esta Certificación se expide a los 05 días del mes de Julio del 2016



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 229084

FECHA DE ENVIO

27 06 2016

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

J33 CM de oralidad
Bogotá

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

Leonardo Garcia Velez

calle 41 sur # 7B-30
Local 5

Bogotá

Artículo

292

OFICIO

PROCESO No.

2016 - 0034

ANEXOS
DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

Asesor

06

Enviado por

7500

Recibido a Satisfacción por

Leonardo Garcia Velez

C.C.

2514997

Fecha

HORA

NOTIFICACION

TELÉFONO

Fecha

DI

ME

ANO

HORA

NOTIFICACION

TELÉFONO

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

2

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10

NOTIFICACION POR AVISO
ART 292 C. G. del P.

Fecha DD MM AAAA
27 06 2016

Señor
Nombre: LEONARDO GARCIA VELEZ.
Dirección: Calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5
Ciudad: Bogotá D. C.

No Radicación Proceso
2016-0034

Naturaleza proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia: D-M-A
04-02-2016

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: LEONARDO GARCIA VELEZ.

Por intermedio de este AVISO le estoy notificando la providencia fechada 04 de Febrero de 2.016, donde se admitió la demanda____, profirió mandamiento de pago____x____, ordenó citarlo____ o dispuso____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __x__. Auto admisorio _____. Mandamiento de Pago__x__.

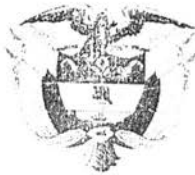
Empleado responsable:

Nombres y Apellidos

Firma

Cédula





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**

REF. Ejecutivo Singular

RADICADO: 110014003033-2016-00034-00

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra de Leonardo García Vélez;

1. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.



- 27
16
7. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 8. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 9. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 10. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 11. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de diciembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 12. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de enero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 13. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 14. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 15. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 16. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 17. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 18. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.



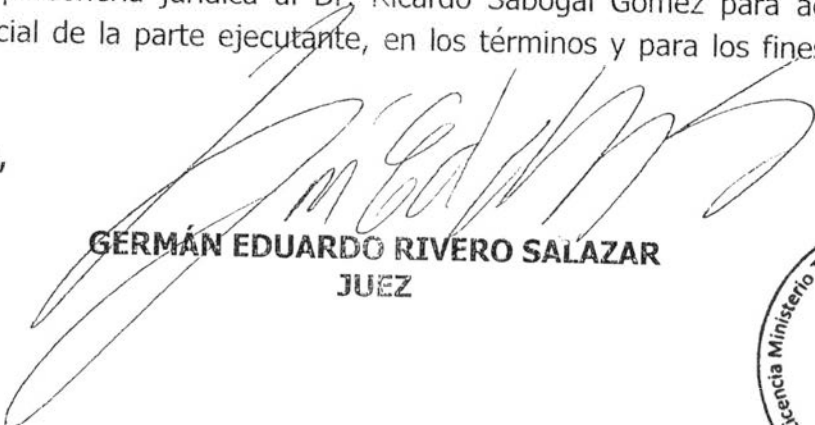
- 26
- H
19. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 20. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 21. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 22. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
 23. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
 24. Por todas las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Ricardo Sabogal Gómez para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ



RICARDO SABOGAL GOMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL
RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LORENZO GARCIA VELEZ.

49786 30-AUG-'16 10:39

EXPEDIENTE: 2016-34

RICARDO SABOGAL GOMEZ, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos:

Fotocopia cotejada de la notificación por aviso enviada al demandado, junto con el auto del 4 de Febrero de 2.016 mandamiento de pago, la certificación con resultado positivo expedida por la empresa de correo Interpostal del 5 de Julio de 2.016 y la guía 229084 por la suma de \$ 7.500.00

Se envió notificación personal pero la certificación quedó mal elaborada por la empresa inter rapidísimo, anexo recibo de pago por \$ 8.000.00 con la certificación de entrega con resultado positivo, como no fue posible obtener la corrección se envió nuevamente por la empresa de correo ltd express, por tanto, allego Fotocopia cotejada del nuevo envío de notificación personal, recibo de pago 3588482 por \$ 7.500.00 y certificación con resultado positivo de la empresa de correo ltd express.

Por lo anterior solicito tenerlo por notificado, a fin concederle los términos a que hace alusión el mandamiento de pago para pagar o proponer excepciones.

Del señor juez


RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P.: 35.434 del C.S.J.

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3105593957

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con escrito del apoderado del demandante, solicitando tener por notificados a los demandados de conformidad con el artículo 292 del C. de G del P. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES L.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: Ejecutivo Singular
RADICADO: 110014003033-2016-00034-00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se decide la acción ejecutiva formulada por el Conjunto Residencial Rincón de Nariño P.H., actuando a través de apoderado judicial, en contra de Leonardo García Vélez, para el pago de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial ejecutante, la cual fue aportada como título ejecutivo.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos.

Indicó el ejecutante que la pasiva es propietario del apartamento 403 Interior 1 del Conjunto Residencial Rincón de Nariño P.H. (Fls. 1 y 2 C. 2), y en su mencionada calidad no solucionó su obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la propiedad, conforme lo establecido en la Ley 675 de 2001.

Así las cosas, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar los emolumentos referidos, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que acá se deprecia.

II. Mandamiento de Pago

El 4 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

"

1. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

8. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

9. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

10. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

11. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de diciembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

12. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de enero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

13. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

14. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

15. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

18. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

19. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

20. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

21. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

22. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

23. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

24. Por todas las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente."

III. Trámite Procesal

1. La demanda se recibió por reparto el 12 de enero de 2016, se libró mandamiento de pago el 4 de abril del mismo año, ordenando la notificación de la parte ejecutada de

33

de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fl. 16 a 18 C. 1).

2. El ejecutado, se notificó conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (Fl. 21 a 29 C.1), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio del título ejecutivo, se observa que la certificación de cuotas de administración, se observa que éstos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y la Ley 675 de 2001 que contemplan los requisitos de exigibilidad de las cuotas de administración. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso establece que: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*", se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

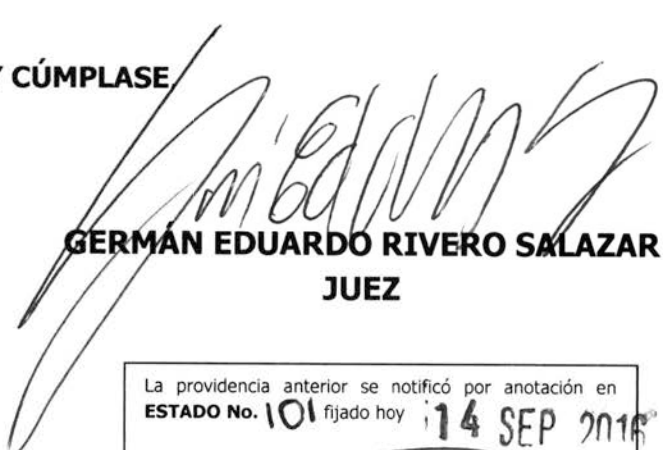
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de Leonardo García Vélez, de la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$216.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 101 fijado hoy **14 SEP 2016**
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL
RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LORENZO GARCIA VELEZ.

EXPEDIENTE: 2016-34

58482 19-SEP-16 12:04

RICARDO SABOGAL GOMEZ, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar dejar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se ordenó continuar adelante la ejecución de fecha 13 de septiembre de 2.016 al estado del 14 de septiembre de 2.016

La presente solicitud obedece a que su Despacho omitió indicar mediante auto que los trámites de notificación establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. se encontraran acorde con lo dispuesto en las mencionadas normas y que por tanto se tenía por notificado al demandado.

Tal omisión conllevó a que se cercenara la posibilidad a la parte demandante para reformar la demanda, de acuerdo con lo establecido por el Art. 93 numeral 4 cuando expresa: "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado

Por tanto, bajo las nuevas directrices contenidas en la citada norma, la demanda se puede reformar antes y después de notificado el demandado, con consecuencias distintas si se opta por una u otra oportunidad.

En el presente caso, en la providencia cuestionada, es que el Juzgado afirma haberse notificado al deudor conforme lo establece el Art 291 y 292 del C.G. del P, pero obsérvese que para la parte actora se pierde la posibilidad de la mencionada reforma.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en esta materia señala, la necesidad de que los Despachos Judiciales indiquen si los trámites a que hace alusión el Art 291 y 292 del C.G. del P. han sido cumplidos a cabalidad o por el contrario señalar el defecto de que adolezcan, para que se repita el trámite.

Desde luego que la parte demandante en nuestro caso, no podemos suponer que las notificaciones al demandado se hayan realizado correctamente o no hasta tanto el Juzgado así lo dictamine, para partir sobre esta base a realizar lo que en derecho procesal o sustancial corresponda, pues como ya lo anoté las consecuencias procesales de la reforma son distintas.

Por tanto, el suscrito estaba a la espera de que el Juzgado procediera conforme lo ya comentado, pues estábamos en la tarea de averiguar el nombre correcto y la cédula de ciudadanía de la actual tenedora del inmueble, para vincularla al proceso.

Al imposibilitarse vincularla al proceso tendríamos que demandarla por separado, pues este no es el espíritu ni la filosofía que entraña las nuevas disposiciones del C. G del P., que como ya conocemos, en varias normas se permite que en un mismo proceso se adelanten varias acciones procesales en un mismo expediente para no desgatar el aparato jurisdiccional del Estado.

Por las razones expuestas solicito que el Juzgado de OFICIO proceda en la forma requerida, pues claramente la norma establece que la citada providencia no admite recursos.

No sobra mencionar que el trámite solicitado no es ajeno a los despachos judiciales, me permito citar el texto traído a colación por la Corte Constitucional en providencia 323 del 3 de Mayo de 2.012 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:

“Mediante Auto del 25 de febrero de 2005, el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, determinó que:

“Cumplidos los requisitos de los artículos 315 y 320 del CPC, se tienen por notificados a los demandados Carlos Herazo Núñez y Oscar Felipe Herazo Núñez, quienes no propusieron excepciones. (...)”.

-El 26 de marzo de 2006 el juzgado de conocimiento procedió a dictar sentencia en la que dispuso:

“Como la demanda reuniera los requisitos legales y la obligación contenida en el título acompañado con ella es clara, expresa y exigible, se libró orden de pago por la suma de dinero solicitada, mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, en el cual se hicieron también otros ordenamientos que corresponden a este clase de procesos.

A los demandados JUAN CARLOS HERAZO NÚÑEZ y OSCAR FELIPE HERAZO NÚÑEZ, se le notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del CPC., según diligencia que obra en el informativo, quien dentro del término que tenía para pagar y formular excepciones, no lo hizo.””

Motivo por el cual solicito de oficio se atienda esta solicitud.

Del señor Juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P.:35.434 del C.S.J.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con escrito del apoderado de la parte demandante. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES L.
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, written over the typed name and title.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6°) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REF: ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2016-00034-00

ESTESE A LO RESUELTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en lo que respecta a la declaratoria de ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución por cuanto en lugar de dictar dicha providencia, el Despacho debió tener por notificado al ejecutado y ordenar contabilizar el término con que contaba dicha parte a fin de contestar la demanda.

Sea lo primero precisar que la solicitud de ilegalidad del auto resulta a todas luces improcedente, por cuanto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución tiene rango de sentencia. Sobre lo anterior la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

"Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. Sin embargo, no reparó la sentencia revisada, en que el auto que se cuestionaba tenía rango de sentencia, ponía fin a un proceso y por ende no era susceptible de declararse ilegal. Hay autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia cuando terminan el proceso, como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles, de cara al orden y a la marcha segura de un proceso. Además de lo anterior, se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoriado el proveído, y a menos que se dé una causal de nulidad que no haya sido saneada".¹ (Subrayado del despacho)

De lo anterior, se observa que la solicitud del apoderado de la parte ejecutante es improcedente por cuanto no es dable que este juzgador declare la ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto el mismo tiene rango de auto definitorio o mejor aún de sentencia, luego y por sustracción de materia la decisión allí tomada no podrá ser objeto de declaratoria de ilegalidad.

En el mismo sentido, téngase en cuenta que si bien es cierto el memorialista radicó la solicitud de ilegalidad dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2016, la misma no puede ser tramitada como un recurso contra la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

38
referida providencia, como bien fue manifestado por el propio memorialista, por cuanto de conformidad al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado del despacho).

De otro lado, ha de resaltar el despacho que en lo que respecta a la notificación del extremo ejecutado la misma se consumó el día 18 de agosto de 2016, fecha en la cual se entregó el respectivo aviso de notificación (fl. 22 C.1) y que el término para contestar la demanda feneció el día 1 de septiembre de 2016, produciéndose el ingreso del proceso al despacho el día 2 de septiembre de 2016, cuando el término para contestar la demanda ya se encontraba vencido, razón por la cual, no se evidencia vulneración alguna del debido proceso de la parte ejecutada. Por cuanto evidenciado que al ejecutado se notificó, lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución.

Aunado a lo anterior, si a bien la parte interesada lo que desea es acumular la demanda puede acudir a dicho vehículo procesal, sin hacer incurrir al despacho en actuaciones improcedentes o que desgastan el aparato judicial. Más aun si el libelo introductor es el venero del proceso y se incluyó a un único demandado.

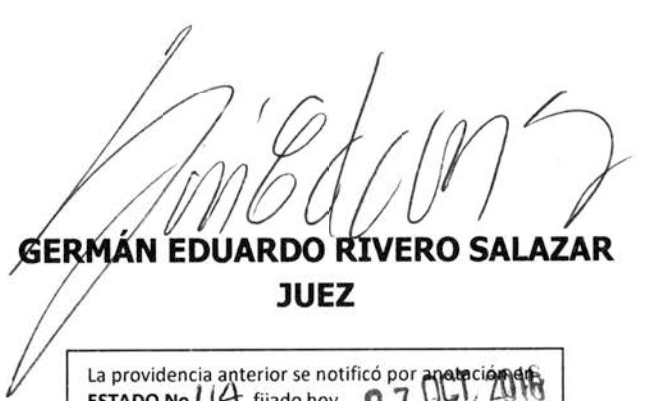
Así las cosas habrá negarse la solicitud de ilegalidad formulada por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2016.

Por lo expuesto el despacho,

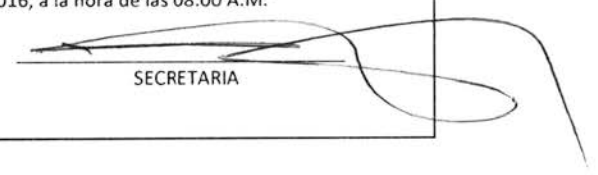
RESUELVE:

Negar la solicitud de ilegalidad contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO No. 114 fijado hoy 07 OCT. 2016
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

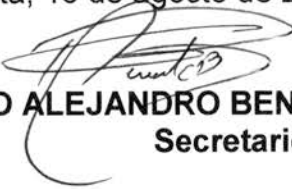

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numero 1° y ss del Código General del Proceso, el suscrito secretario procede a liquidar las costas ordenadas, así:

Agencias en derecho	\$ 216.000
Gastos de notificación	\$ 23.000
Gastos de registro	\$ 14.800
Gastos de medida cautelar	\$ 17.600
Total:	\$ 271.400

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

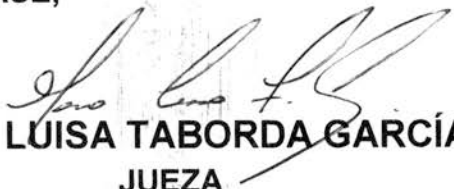


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 11001-40-03-033-2016-00034-00
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO**
Demandado: **LEONARDO GARCIA VELEZ**

La anterior liquidación de costas es aprobada por el Despacho por ajustarse a derecho (numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente decisión se notifica en el Estado No. 126 Del 18 de agosto de 2017  CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para el presente proceso no obran títulos judiciales
constituidos pendientes de pago.

RICARDO SABOGAL GOMEZ
ABOGADO

28162 27-SEP-'17 11:49

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL
RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

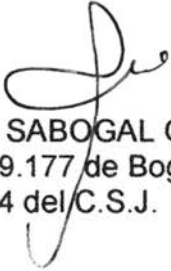
EXPEDIENTE: 2016-34

Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOGAL GOMEZ, apoderado de la parte actora, me permito allegar
liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2.017

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art 446 del C. G. del P.

Del señor juez


RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P.:35.434 del C.S.J.

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3105593957

Feb 28/14	19,65	29,475	2,456	\$ 128.100,00	143515
Mar 30/14	19,65	29,475	2,456	\$ 128.100,00	140368
abr 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 133.900,00	143435
mayo 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 133.900,00	140149
jun 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 133.900,00	136864
jul 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 133.900,00	133578
Agos 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 133.900,00	130343
sep 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 133.900,00	127108
oct 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 133.900,00	123872
nov 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 133.900,00	120637
dic 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 133.900,00	117402
ene 30-15	19,21	28,815	2,401	\$ 133.900,00	114167
feb-28-15	19,21	28,815	2,401	\$ 133.900,00	110952
mar 30-15	19,21	28,815	2,401	\$ 139.400,00	112163
abr-30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 139.400,00	108816
may 30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 139.400,00	105441
jun 30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 139.400,00	102066
jul 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 139.400,00	98691
agosto 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 139.400,00	95336
sep 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 139.400,00	91980
oct 30-15	19,33	29	2,420	\$ 139.400,00	88625
nov 30-15	19,33	29	2,420	\$ 139.400,00	85251
dic 30-15	19,33	29	2,420	\$ 139.400,00	81878
ene 30-16	19,68	29,52	2,460	\$ 139.400,00	78505
feb 28-16	19,68	29,52	2,460	\$ 139.400,00	75075
mar 28-16	19,68	29,52	2,460	\$ 145.000,00	74524
abril 30-16	20,54	30,81	2,567	\$ 145.000,00	70957
mayo 30-16	20,54	30,81	2,567	\$ 145.000,00	67235
jun 30-16	20,54	30,81	2,567	\$ 145.000,00	63513
jul 30-16	21,34	32,01	2,667	\$ 145.000,00	59791
agosto 30-16	21,34	32,01	2,667	\$ 145.000,00	55924
sep 30-16	21,34	32,01	2,667	\$ 145.000,00	52056
oct 30-16	21,99	32,98	2,748	\$ 145.000,00	48189
nov 30-16	21,99	32,98	2,748	\$ 145.000,00	44205
dic 30-16	21,99	32,98	2,748	\$ 145.000,00	40220
ene 30-17	22,34	33,51	2,792	\$ 145.000,00	36236
feb 30-17	22,34	33,51	2,792	\$ 145.000,00	32187
marzo 30-17	22,34	33,51	2,792	\$ 155.200,00	30118
abr 30-17	22,33	33,49	2,791	\$ 155.200,00	25785
mayo 30-17	22,33	33,49	2,791	\$ 155.200,00	21453
jun 30-17	22,33	33,49	2,791	\$ 155.200,00	17122
jul 30-17	21,98	32,97	2,747	\$ 155.200,00	12790
agos 30-17	21,98	32,97	2,747	\$ 155.200,00	4263
sep 30-17	21,98	32,97	2,747	\$ 155.200,00	4263
				\$ 6.228.300,00	3567048
				TOTAL	9795348



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 SEP 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del
61 el cual corre a partir del 02 OCT 2017
y vence el 04 OCT 2017

La Secretaria. _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 OCT. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-033-2016-0-00034-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,
(2)

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 180 de fecha 17 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

fabf

44

Recibo Número: 18900638

Fecha compra: 08-03-2019 15:59

Fecha generación: 08-03-2019 16:06



MINISTERIO DE JUSTICIA

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley públicaGOBIERNO
DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 422301773

Datos Personales

Solicitante REPRESENTACIONES LEGALES LTDA
Documento NI-830048814
Usuario / P. NI830048814

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
22262479	BOGOTA ZONA SUR	1170339	190308446818821169	\$ 15,400
Total				\$ 15,400

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0

Bogotá Marzo 20 - 19

45

Recibí del Dr. Juan Carlos Avila la suma de
\$ 30000 por concepto de Transporte Juzgado
4 de Ejecución Comisión N° 799 IMN 545



805275445h

Despacho 46
29-04

RICARDO SABOGAL GOMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL
RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

EXPEDIENTE: 2016-34

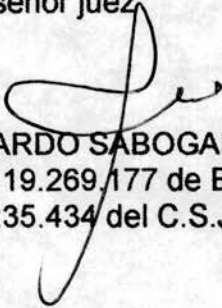
Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOGAL GOMEZ, apoderado de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas, así:

Recibo N° 18900638 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro por concepto de la expedición de un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de diligencia de secuestro con matrícula 1170339 efectuada el 20 de Marzo de 2.019 por la suma de \$15.400.00

Suma de \$30.000.00 por concepto de transporte pagada por el abogado sustituto.

Del señor juez


RICARDO SABOGAL GOMEZ
c.c.: 19.269.177 de Bogotá
T.P.:35.434 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL

30230 2-MAY-'19 14:23

3531-2019-106-009

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3017103305

EMBAJADA LOCAL CIVIL
BOGOTÁ

Señor
JULIO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2000

REFERENCIAL: PROCESO EJECUTIVO DEL COMUNITARIO RESIDENTIAL EL
RINCON DE SAN LUIS CONTRA LEONARDO GARCÍA VELAZ

EXPEDIENTE 2076 34

Jurisdicción Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOCH GOMEZ, apoderado de la parte actora, por medio del
los señores abogados, fin de que sean los que se encuentran en la liquidación de

Recibo N° 18-00316 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro
por concepto de la expedición de un certificado de libertad y tradición del inmueble
objeto de litigio de acuerdo con el artículo 170339 estatuto el 20 de Mayo
de 2018 por el valor de \$ 400.00

Suma de \$ 20.000.00 por concepto de honorarios pagados por el actor en su favor

DE EJEC. CIVIL MPR.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

2020-05-19 14:53

7 MAY 2020

RICARDO SABOCH GOMEZ
C.E. 17.284.757 de Bogotá
T.P. 17.284.757 de Bogotá

Bogotá D.C., Calle 19 N° 75-10111111 - Teléfono



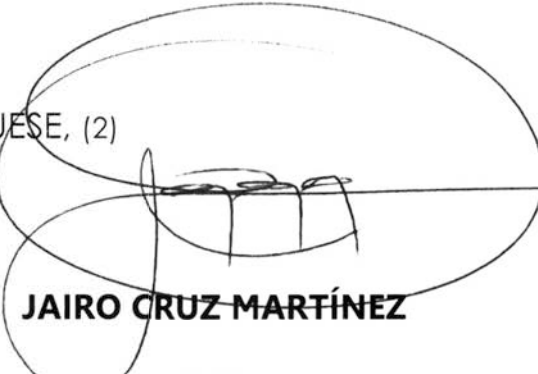
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

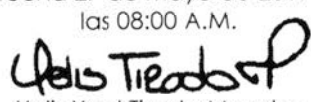
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-00034-00

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los recibos de pago aportados por el demandante por concepto de transporte y de expedición de certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 089 de fecha 27 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

RE: proceso ejecutivo 2016-00034 juzgado 4 civil municipal ejecución de sentencias. conjunto residencial el rincón de Nariño contra Leonardo garcia

Ricardo Sabogal Gomez <r.sabogal@outlook.com>

Mar 01/06/2021 21:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señores

secretaria

Juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá

Me permito informar que no he recibido respuesta al presente correo.

agradezco su atención

Ricardo Sabogal Gómez

c.c.: 19.269.177 Bgtá

T.P.: 35.434 csj

De: Ricardo Sabogal Gomez <r.sabogal@outlook.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 1:14 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: proceso ejecutivo 2016-00034 juzgado 4 civil municipal ejecución de sentencias. conjunto residencial el rincón de Nariño contra Leonardo garcia

señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

E S D

juzgado de origen: 33 civil municipal de Bogotá

expediente 2016-34

referencia: proceso ejecutivo del conjunto residencial el rincón de Nariño contra leonardo García.

Señor Juez, comedidamente solicito publicar el auto proferido por su despacho de fecha 7 de mayo de 2.021, al estado del 10 del mismo mes y año, toda vez que no figura en el listado de las providencias publicada en el estado del 10 de mayo.

Agradezco su colaboración

Del señor juez

Ricardo Sabogal Gómez

c.c.: 19,269.177 de Bogotá

t.P.:35-434 csj

10369 4-JUN-'21 9:01

10369 4-JUN-'21 9:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-33
lema.

4291-3-4

Leonardo
72

30-06-21

Se da respuesta a memorial
allegado haciendo envío de
Copia digital del folio
solicitado

Angélica Aranguren